



**Convención contra la Tortura y
Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.726
10 de enero de 2007

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

37º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)*
DE LA 726ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el martes 7 de noviembre de 2006 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON
ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCION

Informe inicial de Tayikistán

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.726/Add.1.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 6 del programa)

Informe inicial de Tayikistán (CAT/C/TJK/1; HRI/CORE/1/Add.28)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Tayikistán toma asiento como participante a la mesa del Comité.*

2. El Sr. KHAMIDOV (Tayikistán) agradece al Comité la oportunidad que ha dado a la delegación de Tayikistán de entablar con él un diálogo constructivo, que espera marque el principio de una larga y fructífera colaboración. El orador reafirma el compromiso de Tayikistán a favor de la protección de los derechos humanos y su adhesión a los principios del derecho internacional, especialmente a la prohibición de la tortura. Tayikistán ratificó la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1994, cuando la guerra civil causaba estragos y el país se encontraba en pleno marasmo económico. Fue una de las primeras medidas adoptadas por el Gobierno para llevar al país progresivamente hacia un Estado democrático respetuoso con los derechos humanos. En virtud de la Constitución, el Estado garantiza la inviolabilidad de la persona y nadie podrá ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Tayikistán se esfuerza por reformar su sistema judicial para reforzar la independencia del poder judicial y para mejorar el estatuto de los órganos encargados de hacer cumplir la ley en general, con el fin de garantizar el respeto de los derechos y libertades de todos. Se ha suspendido la aplicación de la pena de muerte con arreglo a la ley Núm. 45 del 15 de julio de 2004 y de la ley Núm. 46 del 15 de julio de 2004 que enmienda el Código Penal. En diciembre de 2003, se adoptó un programa cuatrienal de reforma del sistema penal de Tayikistán con objeto de flexibilizar la aplicación de las penas, garantizar el respeto de los derechos de los condenados y mejorar las condiciones de detención. Se ha puesto en marcha una reforma del sistema penitenciario, de forma que ya no es competencia del Ministerio del Interior, sino del Ministerio de Justicia. Estos ejemplos ilustran los esfuerzos de Tayikistán para adaptarse progresivamente a las normas internacionales. El informe inicial presentado al Comité abarca el período que va de 2000 a 2004. Se elaboró en colaboración con numerosas organizaciones no gubernamentales y refleja una visión lo más realista y exhaustiva posible de la aplicación de las disposiciones de la Convención contra la Tortura por parte de Tayikistán.

3. La Sra. GAER (Relatora para Tayikistán) felicita a la delegación por la exhaustividad del informe inicial presentado al Comité y la intención que demuestra por ser objetivo. La oradora desearía obtener detalles sobre la forma en la que el Gobierno ha colaborado con las organizaciones no gubernamentales en la elaboración de este informe. La oradora lamenta que éste dé cuenta únicamente de los hechos ocurridos desde 2000 y no desde 1995, año de la entrada en vigor de la Convención contra la Tortura en Tayikistán. La Sra. Gaer toma nota de las numerosas dificultades a las que se ha enfrentado el país debido a la guerra civil y a sus consecuencias, así como del hecho de que el Estado parte reconoce que ninguna circunstancia justifica el empleo de la tortura, de conformidad con el artículo 2 de la Convención. La oradora pregunta si la amnistía que se proclamó tras el final del conflicto se aplicaría asimismo a los crímenes de tortura y, en caso afirmativo, a cuántos autores de dichos crímenes se les ha concedido la amnistía.

4. El Estado parte indica en su documento básico (HRI/CORE/1/Add.128) que las cuestiones relativas a la protección de los derechos humanos son competencia especialmente del Tribunal Constitucional, del ministerio público y del Ministerio de Justicia, pero también del Ministerio de Seguridad, que se encarga de garantizar la seguridad de la persona y de sus derechos y libertades enunciados en la Constitución y las leyes del país y en las normas reconocidas del derecho internacional (párr. 59) El informe inicial no detalla el papel que desempeña el Ministerio de Seguridad en la aplicación de la Convención contra la Tortura ni su relación con los otros ministerios que ejercen responsabilidades en el ámbito de los derechos humanos. Sería interesante que la delegación se explicara al respecto. Asimismo, se dice en el párrafo 47 del documento base que los jueces son nombrados y destituidos por el Presidente del Consejo de Justicia. Convendría saber cómo se designa a los miembros del Consejo de Justicia y cómo se garantiza la independencia de éste.

5. En el párrafo 1 del informe inicial se dice que se está mejorando la legislación de conformidad con el principio constitucional según el cual los derechos humanos son prioritarios. Sería interesante saber cómo se traduce este principio en la práctica. Asimismo, convendría disponer de información actualizada sobre la reforma legislativa que se está llevando a cabo. El artículo 10 de la Constitución, el artículo 1 del Código Penal y el artículo 4 de la Ley de tratados internacionales estipulan que, en caso de conflicto entre la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales, se aplicarán estos últimos (párrs. 3, 24 y 97 del informe). ¿Se han aplicado ya estas disposiciones en la práctica?

6. El artículo 117 del Código Penal prohíbe la tortura, a la que define como todo acto por el cual se inflijan sufrimientos físicos o mentales a una persona con el fin de obligarla a declarar o a realizar cualquier otro acto en contra de su voluntad, o para castigarla o con cualquier otro fin (párr. 12) Por lo tanto, no limita la tortura expresamente a los actos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones oficiales. Sin embargo, en la práctica, parece que sólo se sanciona a los funcionarios públicos por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones. En este contexto, no parece que se garantice que los funcionarios públicos puedan ser objeto de acciones penales por actos de tortura con arreglo al artículo 117 del Código Penal. Por consiguiente, convendría saber si se han impuesto sanciones a funcionarios públicos en virtud de este artículo y, en caso afirmativo, en cuántos casos. Además, parece que en varios casos se han impuesto sanciones a funcionarios en virtud del artículo 316 (relativo al abuso de autoridad) y del artículo 354 (relativo a la coacción por parte de la persona que lleva a cabo la instrucción de un caso o del tribunal que administra la justicia con el fin de obtener una declaración) (párr. 29) Convendría saber el número de casos en los que se han invocado estas disposiciones para sancionar a funcionarios, así como, llegado el caso, las diferentes sanciones a las que ha dado lugar su aplicación. Además, la definición de la tortura enunciada en el Código Penal no abarca todos los motivos que se citan en el artículo 1 de la Convención, especialmente el de la discriminación. ¿Cómo tiene en cuenta el Estado parte este aspecto en el cumplimiento de la prohibición de la tortura?

7. La Constitución garantiza el derecho de los detenidos a los servicios de un letrado desde el momento de su detención (párr. 8 del informe). Convendría tener detalles sobre el momento exacto en el que se considera que una persona está detenida y las modalidades según las que se garantiza el acceso a un abogado en la práctica. Según el informe (párr. 44), las autoridades judiciales deben reaccionar en el plazo de tres días desde la fecha de recepción de la denuncia o, en casos excepcionales, en el plazo de diez días. ¿Cuáles son estos casos excepcionales en los que se puede retrasar el procedimiento? Además, en el informe aparecen las expresiones “investigación inicial” e

“investigación preliminar”. ¿Se trata de dos procedimientos distintos? En caso afirmativo, se agradecerían detalles sobre la forma en que se aplican.

8. El párrafo 29 del informe contiene una lista de delitos en relación con los que se adoptan medidas para evitar la tortura y otros tratos o penas inhumanos. Resultaría interesante saber, para cada uno de ellos, cuántas personas y, si procede, cuántos funcionarios, han sido procesados y declarados culpables.

9. La Sra. Gaer, observando que en virtud del artículo 70 del Código de Procedimiento Penal las confesiones sólo pueden servir como base para la acusación si se corroboran mediante todas las pruebas disponibles en un procedimiento, desearía saber cómo se aplica esta disposición en la práctica, dado que a veces las acusaciones se basan únicamente en las confesiones del sospechoso. Asimismo, la oradora querría saber cómo verifican las autoridades judiciales si se han obtenido ilegalmente confesiones de culpabilidad, si se ha procesado a funcionarios públicos por basarse únicamente en confesiones, y si ha habido acusados absueltos por este motivo.

10. En cuanto a la formación del personal médico encargado de los presos y sospechosos, la Sra. Gaer insta a la delegación de Tayikistán a indicar si los ocho seminarios de formación organizados por la Organización Suiza de Cooperación y Desarrollo para llenar las lagunas en este ámbito (párr. 163 del informe) han dado resultados, y si los poderes públicos prevén hacer todo lo necesario para que esta formación se inscriba en la ley y se imparta sistemáticamente. Además, la Relatora pregunta si existen estadísticas que muestren con qué frecuencia se efectúan reconocimientos médicos en los lugares de detención, qué presos se benefician de ellos y si estos reconocimientos ya han revelado señales de malos tratos o de torturas. Convendría saber si los jueces interrumpen el procedimiento cuando constatan, directamente o basándose en un reconocimiento médico, que se ha sometido al sospechoso a prácticas de interrogatorio ilegales.

11. Además, la Sra. Gaer desearía obtener detalles sobre la manera en la que el Estado parte utiliza los medios de comunicación electrónica e impresa para dar a conocer a los torturadores y estigmatizar los actos ilegales, como indica en el informe (párr. 65). Para tal fin, la oradora invita a la delegación de Tayikistán a describir los casos citados como ejemplo. Además, la oradora querría saber si los sospechosos bajo detención provisional tienen acceso inmediato a un abogado, a un médico o a los miembros de su familia si lo solicitan, y si el derecho penal prevé sanciones para los funcionarios que obstaculizan este acceso. Convendría disponer, si procede, de ejemplos de aplicación de estas sanciones. Asimismo, sería interesante saber si las comisarías elaboran registros con toda la información relativa a las personas bajo detención provisional.

12. Según el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América sobre la situación de los derechos humanos en Tayikistán, el número de muertes ocurridas bajo detención provisional sería extremadamente elevado. Dada la ausencia de información al respecto en el informe del Estado parte, la Sra. Gaer insta a la delegación de Tayikistán a indicar si se han elaborado estadísticas oficiales de las muertes ocurridas bajo detención provisional y si se han llevado a cabo investigaciones para determinar las causas de estas muertes, precisando cuál ha sido su resultado. Con este propósito, la oradora desearía saber también si Tayikistán tiene previsto adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, cuál es la autoridad capacitada para designar a las organizaciones no gubernamentales que pueden visitar las prisiones y cuáles son los criterios para esta elección. Además, la Sra. Gaer querría saber si instituciones internacionales como el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura o el Grupo

de Trabajo sobre la detención arbitraria han solicitado ya a las autoridades de Tayikistán la autorización para inspeccionar las prisiones. Por otro lado, pregunta si la ley Núm. 46 de 2004 que enmienda el Código Penal contiene una definición de la tortura conforme a la que figura en el artículo 1 de la Convención. Asimismo, a la oradora le gustaría saber si la legislación interna contiene un artículo que prohíba específicamente invocar órdenes de un superior para justificar actos de tortura.

13. Respecto a la situación en las instituciones penitenciarias, la Sra. Gaer insta a la delegación de Tayikistán a describir el papel desempeñado por los diferentes ministerios en materia de vigilancia de las prisiones y a indicar cuál es la autoridad encargada de la inspección de los lugares de detención. Convendría disponer de información sobre los abusos sexuales cometidos en las prisiones, en particular en las cárceles para mujeres mencionadas por la delegación de Tayikistán. Sería útil para el Comité obtener detalles sobre el número de denuncias y conocer los resultados de los procesos abiertos, si procede. Por último, la Relatora querría saber si la violencia doméstica y la trata de personas están tipificadas como delitos en el derecho interno.

14. En cuanto al artículo 3 de la Convención, la Sra. Gaer no entiende cómo los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por Tayikistán pueden ser directamente aplicables sin necesidad de legislación especial como se afirma en el informe (párr. 97). Si ése es el caso, la oradora desearía saber en qué se basan los tribunales para determinar si hay o no violación del artículo 3 de la Convención. La Sra. Gaer insta a la delegación de Tayikistán a dar ejemplos de casos en los que se haya invocado este artículo para denegar una solicitud de extradición y a indicar si las autoridades de Tayikistán ya han tenido la oportunidad de dar o de solicitar garantías diplomáticas, particularmente en el caso de Muhammadruzi Iskandarov, un nacional tayiko al que se habría torturado después de que se le trasladase secretamente de Moscú a Tayikistán. A este respecto, la Relatora pregunta según qué criterios se ha elaborado la lista de países “seguros” y, por otro lado, si se evaluaron los riesgos de tortura en 2005, cuando se devolvió a varios nacionales afganos a su país por decisión del Ministerio de Seguridad. ¿Tuvieron estas personas la posibilidad de impugnar la legalidad de esta medida ante los tribunales de Tayikistán? Por último, la Sra. Gaer pregunta cómo colaboran las autoridades de Tayikistán con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en materia de acogida de refugiados en las zonas fronterizas y qué medidas se adoptan para garantizar que se respetan las disposiciones del artículo 3 de la Convención respecto a estas personas.

15. En cuanto al artículo 4 de la Convención, la Relatora querría saber si las novatadas cometidas en el ejército se castigan en virtud del artículo 354 del Código Penal o de otras disposiciones, y cuál es la autoridad capacitada para controlar estas prácticas y perseguir a los responsables. Asimismo, la oradora pregunta por qué en las causas penales citadas en el párrafo 115 del informe, se acusó a los implicados de haber violado los artículos 314 y 316 del Código Penal, que están relacionados con el abuso de poder, cuando sus actos parecen corresponder al artículo 117 de dicho Código, que aborda los tratos crueles. Particularmente, por cuanto atañe al caso *S. K. Chalishev*, la Sra. Gaer pide a la delegación que precise en virtud de qué artículo del Código Penal se condenó a esta persona a 25 años de reclusión.

16. Constatando que el artículo 354 del Código Penal sólo afecta a los jueces de instrucción, la Relatora insta a la delegación de Tayikistán a indicar qué disposiciones del derecho interno se aplican a los otros funcionarios. Convendría saber si se somete sistemáticamente a los miembros de las fuerzas del orden a un examen realizado por un organismo independiente cuando se debe

prorrogar su cargo. Se agradecerían estadísticas sobre el número de casos de violación de los artículos del Código Penal citados en los párrafos 106 y 107 del informe, y el número de procesos abiertos, precisando su resultado y, si procede, el tipo de penas dictadas. En cuanto a las tres causas que el Comité de Derechos Humanos estudió durante su examen del informe de Tayikistán, en las que se había procesado a miembros de la policía por haber empleado la fuerza con el fin de extraer confesiones a los sospechosos (véase CCPR/C/TJK/CO/4/Add.1, párr. 11), la Sra. Gaer desearía saber cuál fue el resultado de los procedimientos que se emprendieron y si las víctimas obtuvieron reparación.

17. En referencia al artículo 5 de la Convención, la Relatora pregunta si los tribunales de Tayikistán se valieron de sus disposiciones para ejercer su jurisdicción universal. Respecto a los artículos 6 a 9 de la Convención, la oradora insta a la delegación de Tayikistán a citar casos de extradición de personas a países con los que Tayikistán ha formalizado acuerdos bilaterales de extradición y a indicar si se evaluaron los riesgos de tortura antes del traslado. En lo referente a la cooperación judicial, convendría saber si se prevén garantías para proteger a las personas bajo detención provisional y de qué índole es la asistencia solicitada por Tayikistán o concedida por éste a los países con los que ha concluido un acuerdo de cooperación judicial.

18. El Sr. KOVALEV (Correlator para Tayikistán), observando en la lectura del documento básico que las cuestiones relativas a la protección de los derechos humanos son de la competencia del Tribunal Constitucional (HRI/CORE/1/Add.128, párr. 55), desearía que la delegación de Tayikistán aportase detalles sobre el papel desempeñado por este órgano, así como ejemplos concretos, basados en datos y estadísticas, en los que se ha recurrido a él. Refiriéndose al párrafo 63 del mismo documento, el correlator pregunta si los tribunales pueden aplicar directamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Tayikistán es parte. Se precisarían detalles sobre la forma en la que se incorporan estos instrumentos al derecho interno.

19. Respecto al párrafo 33 de informe del Estado parte, el Sr. Kovalev querría saber en qué casos ingresa una persona en prisión provisional por decisión judicial y en qué casos por autorización del Fiscal. Según organizaciones no gubernamentales, es frecuente que los jueces decidan poner en libertad a un sospechoso por falta de pruebas, y que la ejecución de esta decisión sea suspendida inmediatamente por la Fiscalía, que está capacitada para adoptar dicha medida en virtud del artículo 41 de la Ley constitucional. Se insta a la delegación de Tayikistán a dar su opinión sobre esta acusación y a indicar si de verdad se trata a todas las partes de un procedimiento en igualdad de condiciones en la práctica judicial.

20. Con arreglo al artículo 49 del Código de Procedimiento Penal de Tayikistán, todo sospechoso tiene derecho a la asistencia de un abogado desde el inicio de la detención provisional. Sin embargo, según información procedente de organizaciones no gubernamentales, en realidad esta asistencia está supeditada a la autorización especial del funcionario encargado de la investigación. ¿Qué ocurre exactamente, sobre todo cuando el hecho de que una persona detenida se vea privada de la asistencia de un abogado hace que aumente el riesgo de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes? Respecto al artículo 16 de la Convención, el Sr. Kovalev desearía que la delegación de Tayikistán describa las medidas de prevención de tratos crueles, inhumanos o degradantes adoptadas por el Estado parte, sabiendo que se ha denegado al Comité Internacional de la Cruz Roja el acceso a los lugares de detención.

21. El Sr. GROSSMAN desearía saber si la definición de la tortura enunciada en el artículo 117 del Código Penal es aplicable a los funcionarios y pregunta si los tribunales ya han dictado sentencias condenatorias en virtud de este artículo. Asimismo, el orador desearía saber si la delegación dispone de estadísticas sobre los procesos abiertos en virtud del artículo 45 del Código Penal relativo a los delitos cometidos al ejecutar órdenes o directrices que provengan de superiores. Además, el Sr. Grossman pregunta si las acusaciones de violencia contra la mujer son objeto de investigaciones sistemáticas o especiales. Por otro lado, el orador, destacando que un número creciente de países destinan medios cada vez más considerables a la lucha contra la trata de mujeres y niños, pide a la delegación que precise todas las medidas adoptadas por Tayikistán para combatir este fenómeno. Observando, en referencia al artículo 4 de la Convención, que las víctimas de tortura a veces tienen que esperar muchos años antes de obtener una indemnización, el orador se pregunta si los actos de tortura cometidos por funcionarios pueden prescribir.

22. Recordando que el Comité de Derechos Humanos constató en 2003 que ocho ciudadanos tayikos habían sido víctimas de actos de tortura cometidos por oficiales de policía, el Sr. Grossman solicita a la delegación que indique si se han abierto investigaciones sobre estos casos, si se ha procesado a los oficiales implicados y, en caso afirmativo, si se los ha condenado. Al Sr. Grossman le gustaría saber también si las personas detenidas o procesadas en virtud del artículo 6 de la Convención se benefician de los servicios de un intérprete. Por otro lado, el orador pide a la delegación que precise si la Federación de Rusia devolvió al Sr. Muhammadruzi Iskandarov a las autoridades de Tayikistán en 2005 con arreglo a un acuerdo de extradición. Además, considerando que el Sr. Iskandarov ha afirmado que se le sometió a actos de tortura, el Sr. Grossman desearía saber si se han verificado estas alegaciones.

23. Destacando la importancia de los reconocimientos médicos que se practican a los detenidos (párr. 169 del informe), el Sr. Grossman pregunta si éstos han revelado ya la existencia de malos tratos y si se han emprendido acciones contra los responsables.

24. Observando que, durante el período de 2002 a 2004, la Fiscalía envió a los oficiales encargados de aplicar la ley más de 70 recomendaciones en relación con violaciones de la ley relativa al arresto y a la detención (párr. 216 del informe), el Sr. Grossman querría obtener detalles sobre el seguimiento dado a estas recomendaciones y, especialmente, saber si han dado lugar a investigaciones, procesos judiciales y, eventualmente, sentencias condenatorias.

25. En lo referente al artículo 13 de la Convención, el Sr. Grossman desea saber si Tayikistán se ha dotado de los medios necesarios para proteger a los demandantes y a los testigos contra cualquier maltrato o intimidación y pregunta si el Estado parte se ha topado con dificultades en este ámbito. Por último, el orador pide a la delegación de Tayikistán que comente las conclusiones del Comité de Derechos Humanos y del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, según las cuales se habrían aceptado declaraciones obtenidas mediante tortura como prueba en el marco de procedimientos. Si la delegación tuviera que confirmar estos hechos, el Sr. Grossman desearía saber si Tayikistán ha adoptado medidas para que dichas situaciones no se repitan.

26. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ pide a la delegación de Tayikistán que precise si se puede someter a las personas arrestadas o condenadas al régimen de incomunicación. En cuanto a la independencia del poder judicial, el orador desea obtener detalles sobre las condiciones de acceso al cargo de magistrado, así como información más detallada sobre la reforma de las diferentes fases del procedimiento penal puesta en marcha. Respecto al artículo 3 de la Convención, el orador observa que

Tayikistán ha ratificado la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, y el Protocolo de Nueva York del 31 de enero de 1967, y que estos instrumentos forman parte integrante del derecho de Tayikistán. Sin embargo, el orador pregunta si en Tayikistán existe una ley sobre el estatuto de los solicitantes de asilo. Además, el Sr. Mariño Menéndez desearía saber si las solicitudes de asilo presentadas por grupos de personas originarias de países vecinos se examinan caso por caso. Observando que una persona pendiente de deportación puede impugnar la legalidad de la decisión de deportación ante un tribunal (párr. 101 del informe), el orador querría saber si dicho recurso es suspensivo. Asimismo, el orador desearía que la delegación precisara las condiciones de aplicación del Convenio de Chişinău sobre asistencia y relaciones jurídicas en causas civiles, familiares y penales, de 7 de octubre de 2002, mencionado en el párrafo 228 del informe. Respecto al artículo 5 de la Convención relativo a la jurisdicción universal, el orador pregunta si la ley de Tayikistán puede aplicarse a un extranjero que se encuentre en Tayikistán y que hubiera cometido actos de tortura en el extranjero. A este respecto, el orador recuerda que, con arreglo a la Convención, cuando dicha persona se encuentra en el territorio de un Estado parte, éste está obligado a procesarla o extraditarla. Por otro lado, señalando que según el párrafo 169 del informe los detenidos sólo se benefician de un reconocimiento médico en caso de presunción de actos de tortura, el orador pregunta si la legislación de Tayikistán prevé sistemáticamente un reconocimiento médico.

27. La Sra. SVEAASS se alegra de que los ciudadanos de Tayikistán que padecen trastornos mentales se beneficien de asistencia médica y de servicios sociales, de conformidad con la Ley de atención psiquiátrica. Sin embargo, la oradora pregunta si los enfermos mentales internados tienen acceso, como cualquier ciudadano de Tayikistán, a mecanismos de denuncia en caso de violación de sus derechos. Por otro lado, la oradora, observando que debido a la guerra civil se realojó a numerosos niños en albergues, desea saber si todavía viven allí muchos niños y cuáles son las condiciones de vida en estos centros. Haciéndose eco de las alegaciones según las cuales se sometería a estos niños a humillaciones y a maltrato psicológico, la Sra. Sveaass pide a la delegación que precise si Tayikistán tiene intención de prohibir o tipificar como delito los castigos corporales. Con respecto al artículo 14 de la Convención, la oradora se alegra de la voluntad de Tayikistán de examinar con atención las cuestiones relativas a la indemnización de las víctimas de actos de tortura y pregunta si éstas se benefician también de medidas de readaptación.

28. La Sra. BELMIR desearía recibir aclaraciones sobre el estatuto y el papel de los tribunales militares. Señalando que éstos constituyen en principio una jurisdicción extraordinaria, se sorprende de que se encuentren entre los órganos del poder judicial, cuando, según la información que figura en el documento básico, queda prohibida la constitución de tribunales extraordinarios.

29. Por otra parte, la oradora pide detalles sobre las competencias del fiscal, que no se puede considerar que forme parte integrante del poder judicial, puesto que sólo se pueden impugnar sus decisiones delante de otro fiscal, de más alto nivel. La oradora manifiesta particular preocupación por el respeto de las garantías judiciales y del derecho a un proceso justo en el marco de la acción pública.

30. Se afirma en el informe que no se puede someter a los reclusos a tortura ni realizar con ellos experimentos médicos o científicos. Al margen de esta prohibición, ¿existen casos en los que una condena pudiera dar lugar a atentados contra la integridad física?

31. El PRESIDENTE agradece a la delegación la visión tan completa que ha dado sobre las numerosas medidas adoptadas para promover y proteger los derechos humanos en Tayikistán. En este momento convendría que la delegación describiera al Comité lo que sucede en la práctica, ilustrando sus declaraciones con ejemplos concretos. Además, sería muy deseable que la delegación abarcara en sus respuestas orales la totalidad del período por examinar (que comienza en 1995), puesto que la información proporcionada en el informe inicial sólo se centra en los años 2000 a 2004. De hecho, el Comité sólo podrá fijar una fecha para el segundo informe periódico si recibe esta información complementaria.

32. La delegación habrá observado que numerosas preguntas planteadas por los miembros del Comité están relacionadas con la independencia del poder judicial. Particularmente, la delegación podrá dar explicaciones sobre el mandato de los jueces, cuya duración limitada podría constituir un obstáculo para la independencia de la magistratura, garantizada normalmente por el principio de inamovilidad. Otro tema importante se refiere a la posibilidad de acogerse a los instrumentos internacionales en los que Tayikistán es parte ante los tribunales nacionales. Convendría que la delegación pudiese citar causas penales en las que se haya aplicado la Convención antes que la legislación interna.

33. El Presidente recuerda que la delegación dispone de 24 horas para preparar sus respuestas, ya que el debate sobre Tayikistán se reanudará al día siguiente.

34. El Sr. KHODJAEV (Tayikistán) agradece a los miembros del Comité sus observaciones y sus preguntas, y les garantiza que la delegación de Tayikistán hará todo lo posible para estar a la altura de la tarea que la espera, y para ofrecer al Comité las respuestas más completas posibles.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 12.25 horas.
